

REPUBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de noviembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165106-0092-2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada en la abscisa K11+813, para la construcción de un Box Culvert de 1.5m x 1.5m, ubicado en la vía Uramita – Peque, abscisa K11+813, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, allegó solicitud de cierre de permisos de ocupación de cauce.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0155 del 27 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

El día 4 de junio de 2024, CORPOURABA realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado en la vía Uramita-Peque localizado en la abscisa K12+508, en la Vereda San Benito del municipio de Uramita, donde se evidenció la finalización de obra hidráulica (Box Culvert de dimensiones 1.5m tipo cajón con 1.5 m de ancho, 1.5 m de longitud y 9.5 m de altura, área de ocupación 18m2), localizado en la abscisa K11+813, aprobada mediante Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de septiembre del 2022, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas,

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Quebrada sin nombre, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que el Consorcio Antioquia vial 22, deberá tomar las todas las

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de noviembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.

- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Tener presente que la abscisa del auto de inicio y la resolución que otorga, no coinciden con el informe de cierre ya que estas sufrieron modificaciones al momento de su abscisaje sobre el punto de referencia final.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al Consorcio Antioquia vial 22, identificada con Nit. 901.573.154-2, representada legalmente por el señor, Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de septiembre del 2022 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0092-2022.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de noviembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0155 del 27 de junio de 2024, el cual quedó como

Por la cual se da por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-3077 del 22 de noviembre de 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

producto de la visita técnica efectuada por CORPOURABA, donde se evidenció la finalización de obra hídrica, localizada abscisa K11+813, Departamento de Antioquia.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0155 del 27 de junio de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3077-2022 del 22 de noviembre de 2022, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-6-0092-2022. En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3077-2022 del 22 de noviembre de 2022, a favor del CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificado con NIT. 901.573.154- 2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N°160-16-51-6-0092-2022.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

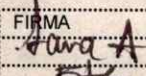
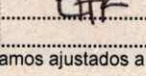
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		17/02/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 160165106-0092-2022



SC4725-1



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia  atencionalusuario@corpouraba.gov.co

 PBX: (604) 828 1022 www.corpouraba.gov.co